



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 082

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, PARA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD).-----

Asunción, 06 de marzo de 2017

VISTO: La Ley N° 1.015/1997 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES", su modificatoria la Ley N° 3.783/2009 y su Decreto Reglamentario N° 4.561/2010; y,
La Ley N° 2.640/2005 "QUE CREA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO" (AFD), su modificatoria la Ley N° 3.330/2007 y su Decreto Reglamentario N° 7.395/2006; y,

CONSIDERANDO: Que, de conformidad a lo dispuesto en Ley N° 2.640/2005 modificada por Ley N° 3.330/2007, la AFD es la única banca de segundo piso, y canal de préstamos del sector público, para las entidades de intermediación financiera de primer piso, sean públicas o privadas; cooperativas; así como, otras entidades creadas por Leyes especiales (en adelante denominadas "IFIs");

Que, la AFD tiene por objeto otorgar créditos para complementar la estructura de fondeo de las IFIs;

Que, cada IFI cuando accede al sistema de fondeo de parte de la AFD, cuenta con un supervisor natural, de acuerdo a su naturaleza de constitución; como la Superintendencia de Bancos (SB) y el Instituto Nacional de Cooperativismo (INCOOP);

Que, dentro de las funciones establecidas por Ley N° 2.640/2005 modificada por la Ley N° 3.330/2007, la AFD también se encuentra autorizada a realizar la emisión y colocación de bonos a través de las Casas de Bolsas, supervisadas estas por la Comisión Nacional de Valores (CNV); y, a través Plataforma del Banco Central del Paraguay; como así también a la realización de negocios fiduciarios relacionados a su objeto social o de carácter público;

Que, es necesario reglamentar las condiciones que deben tener en cuenta la AFD, para el diseño y aplicación de sus políticas y procedimientos, en materia de prevención de LD/FT/FP, en sus distintas funciones de conformidad a las atribuciones otorgadas por su legislación; y,

Que, conforme al artículo 28° de Ley N° 1.015/1997, modificado por la Ley N° 3.783/2009, en concordancia con el Decreto reglamentario N° 4.561/2010; el Ministro Secretario Ejecutivo de la Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes (SEPRELAD), posee atribuciones para dictar en el marco de las leyes, los reglamentos de carácter administrativo, que deban observar los Sujetos Obligados.

POR TANTO: en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO - SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES;

RESUELVE:

Artículo 1°. **APROBAR,** el "REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO (LD), FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT) Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (FP), basado en un sistema de administración de riesgos, que debe aplicar la AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD)", en los casos que sus operaciones sean realizadas con las entidades de intermediación financiera (IFIs); y, en el caso de emisión y colocación de Bonos a través de las Casas de Bolsas, la Plataforma del Banco Central del Paraguay y la realización de negocios

N° 082

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL
Victoria Genes Villalón
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 082

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, PARA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD).-----

fiduciarios relacionados a su objeto social de carácter público; cuyo texto formó parte de la presente Resolución como ANEXO.-----

Artículo 2º. DETERMINAR, que la AFD debe solicitar a la SEPRELAD, la emisión de la Resolución que reglamente en materia de prevención de LD/FT/FP, para las demás operaciones que realice, de conformidad a sus atribuciones contempladas en la Ley N° 2.640/2005, modificada por la Ley N° 3.330/2007, o en otras leyes especiales; con el objeto de aplicar la debida diligencia que corresponda, especialmente el principio de: "Conozca a su Cliente".-----

Artículo 3º. ESTABLECER, la vigencia de la presente Resolución a partir de los sesenta (60) días desde de su promulgación.-----

Artículo 4º. COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplido, archivar.-----

Fdo.

OSCAR A. BOIDANICH FERREIRA
Ministro - Secretario Ejecutivo

VICTORINA GENES VILLALBA
Secretaria General

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL
Victorina Genes Villalba
Secretaria General
SEPRELAD

SEPRELAD

N° 082



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 082

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, PARA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD).-----

A N E X O

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

El presente reglamento tiene por objeto establecer los principios básicos en materia de prevención de LD/FT/FP que debe observar la AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD), en su carácter de sujeto obligado de la Ley N° 1.015/1997 "QUE PREVIENE Y REPRIME LOS ACTOS ILÍCITOS DESTINADOS A LA LEGITIMACIÓN DE DINERO O BIENES" y su modificatoria la Ley N° 3.783/2009.

Artículo 2º. ALCANCE Y APLICACIÓN.

La AFD, deberá observar el presente reglamento durante el desarrollo de sus actividades con:

1. Las IFIs;
2. En los casos de emisión y colocación de Bonos a través de las Casas de Bolsas;
3. En los casos de emisión y colocación de Bonos a través de la Plataforma del Banco Central del Paraguay; y
4. En la participación en negocios fiduciarios relacionados a su objeto social de carácter público.

Sin perjuicio de las demás obligaciones y condiciones establecidas para el ejercicio de sus funciones, de conformidad a las disposiciones legales que rigen para el procedimiento de sus actividades.

CAPÍTULO II

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO (LD), FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO (FT) Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (FP).

Artículo 3º. POLÍTICAS INTERNAS Y PROCEDIMIENTOS DE CARÁCTER PREVENTIVO.

La AFD, debe formular políticas internas y procedimientos de carácter preventivo en materia de LD/FT/FP; orientados a mitigar los riesgos que se encuentren relacionados al ámbito de aplicación de la Ley N° 1.015/1997 y su modificatoria la Ley N° 3.783/2009.

Los mismos, deben estar contemplados en un Manual, aprobado por su máxima autoridad; y, socializado entre todos los funcionarios de conducción superior y política de la AFD; y, los que se encuentren relacionados al ámbito de aplicación de la Ley N° 1.015/1997 y su modificatoria la Ley N° 3.783/2009; debiendo ser verificados y actualizados ante cualquier cambio regulatorio o la detección de nuevas tipologías tendientes a la comisión de LD/FT/FP.

Artículo 4º. DEL MANUAL DE PREVENCIÓN DE LD/FT/FP Y SU CONTENIDO.

El "Manual de Prevención de LD/FT/FP", debe contener:

- a) Las políticas internas y procedimientos de carácter preventivo en materia de LD/FT/FP;
- b) Las funciones y responsabilidades del Oficial de Cumplimiento; del Comité de Cumplimiento; de la Auditoría Interna y Externa; de las Gerencias; y, de los funcionarios de la AFD, que se encuentren alcanzados por la naturaleza de sus funciones, al presente reglamento;
- c) Los procedimientos para la evaluación de riesgo;
- d) Los procedimientos y requisitos previos para las operaciones que realizan de conformidad a lo establecido en su legislación vigente;
- e) Las políticas de capacitación para todos los funcionarios de conducción superior y política de la AFD; y, los que se encuentren relacionados al ámbito de aplicación de la Ley N° 1.015/1997 y su modificatoria la Ley N° 3.783/2009, que asegure la efectiva difusión y concientización de la importancia de la prevención del LD/FT/FP; y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victoria Genes Villalva
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N°. 0821

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, PARA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD).-----

f) Otros temas que la AFD considere importante y necesario incorporar al mismo.

Las reglas establecidas en el Manual de LD/FT/FP, son de cumplimiento obligatorio por parte de la AFD.

CAPÍTULO III

DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO Y DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO

Artículo 5°. DESIGNACIÓN DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.

La AFD, previo análisis del perfil profesional, deberá designar a un Oficial de Cumplimiento, con rango gerencial, quien dependerá orgánica y funcionalmente del Directorio de la AFD; pudiendo ocupar otro cargo dentro de la Institución; exceptuándose el de auditor interno.

El funcionario designado como Oficial de Cumplimiento, deberá poseer idoneidad y experiencia comprobada en materia de prevención de LD/FT/FP.

Su nombramiento deberá ser comunicado a la SEPRELAD y a la Superintendencia de Bancos, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a dicho acto; adjuntando una copia autenticada de la resolución y su Currículum Vitae.

Para el cambio en la designación del Oficial de Cumplimiento, se deberá cumplir con el procedimiento expuesto precedentemente.

El Oficial de Cumplimiento, deberá poseer las atribuciones, los recursos suficientes y el apoyo de todas las áreas de la AFD, para ejecutar de manera efectiva y eficaz las políticas internas y los procedimientos preventivos en materia de LD/FT/FP.

Artículo 6°. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO DE LA AFD.

El Oficial de Cumplimiento debe:

- a) Verificar e implementar los procedimientos operativos internos en materia de prevención de LD/FT/FP;
- b) Actuar como enlace entre la AFD, el Órgano Supervisor y la SEPRELAD;
- c) Responder conjuntamente con el Comité de Cumplimiento y el Directorio de la AFD, por la ejecución de políticas internas y procedimientos de carácter preventivo de LD/FT/FP;
- d) Elaborar y desarrollar conjuntamente con el área de Recursos Humanos, un Plan de Capacitación en materia de Prevención de LD/FT/FP, dirigido a los funcionarios de los distintos niveles jerárquicos de la AFD, que se encuentren relacionados al ámbito de aplicación de la Ley N° 1.015/1997 y su modificatoria la Ley N° 3.783/2009;
- e) Integrar el Comité de Cumplimiento;
- f) Mantener actualizado el Manual de Prevención de LD/FT/FP, respecto a las políticas de la AFD y a los lineamientos generales que el Órgano Regulador y el Supervisor determinen para el efecto, en el marco de la legislación vigente;
- g) Asesorar a los directivos de la AFD, respecto a las políticas y procedimientos preventivos de LD/FT/FP;
- h) Comunicar al Comité de Cumplimiento cualquier irregularidad detectada en la operación verificada, de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos por la AFD;
- i) Elaborar un Plan Anual de Trabajo en materia de prevención de riesgos de LD/FT/FP; en el cual se debe establecer como mínimo las necesidades del área de cumplimiento respecto a, recursos humanos, tecnológicos y capacitación; el cual debe ser aprobado antes del cierre del ejercicio del año anterior, por el Comité de Cumplimiento y el Directorio de la AFD; y, estar a disposición del Órgano Regulador y del Supervisor, cuando los mismos lo requieran;
- j) Mantener documentada y actualizada su gestión, la evaluación de riesgo realizada conforme al procedimiento establecido en el Manual de LD/FT/FP; conservando dichas informaciones;

N°. 0821

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victorina López Villalón
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 082

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, PARA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD).-----

- las cuales deben estar a disposición de los Auditores, el Órgano Supervisor y la SEPRELAD, cuando los mismos la requieran;
- k) Presentar un informe anual al Comité de Cumplimiento y al Directorio de la AFD, dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre de cada ejercicio, sobre los resultados de la implementación de su plan anual de trabajo; conservando dicha información, para que el órgano supervisor pueda evaluar su gestión cuando lo considere; y,
 - l) Presentar al Comité de Cumplimiento los requerimientos de informes o documentaciones recibidas de organismos externos.

Artículo 7°. DE LA SANCIÓN Y REMOCIÓN DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO.

El Oficial de Cumplimiento, será pasible de las sanciones previstas en el ordenamiento interno de la AFD, previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido para el efecto.

Cuando la AFD, sancione o remueva al Oficial de Cumplimiento, debe informar por escrito a la SEPRELAD y a la Superintendencia de Bancos, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que se tomó la determinación.

La comunicación que realice la AFD, debe estar acompañada de una copia autenticada del acta de la sesión del directorio, en la cual fue tomada la decisión; y, demás documentaciones respaldatorias. El acta, debe contener los fundamentos de la decisión tomada y la designación del nuevo Oficial de Cumplimiento.

La SEPRELAD, podrá solicitar información adicional y remitir los antecedentes a la Superintendencia de Bancos, para las constataciones que resulten necesarias.

Artículo 8°. DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO.

La AFD debe conformar un Comité de Cumplimiento; el cual integrará dos (2) miembros del Directorio, el Oficial de Cumplimiento, el Gerente de Análisis de Riesgos; y, otro miembro que la Institución considere importante.

El objetivo del Comité de Cumplimiento, es el de establecer, implementar y verificar el acatamiento de las políticas internas y los procedimientos de prevención de LD/FT/FP, aprobados por la AFD.

Artículo 9°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CUMPLIMIENTO.

- a) Mantener reuniones (como mínimo una vez en cada trimestre del año), asentando en actas las cuestiones tratadas y decisiones tomadas;
- b) Controlar y dar Seguimiento al Plan Anual de Trabajo del Oficial de Cumplimiento;
- c) Analizar los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento;
- d) Remitir a la SEPRELAD, cualquier irregularidad detectada en el ámbito de aplicación de la Ley N° 1.015/1997 y su modificatoria Ley N° 3.783/2009, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días de haber ocurrido el hecho, de acuerdo a las políticas y procedimientos establecidos por la AFD;
- e) Definir las políticas y objetivos generales en materia de prevención de LD/FT/FP de la Institución y presentarlas al Directorio de la AFD, para su estudio y aprobación correspondiente;
- f) Realizar el seguimiento de sus actuaciones; y, recomendar medidas correctivas necesarias relacionadas a la problemática detectada en materia de LD/FT/FP; y,
- g) Proponer al Directorio de la AFD, la emisión de resoluciones de observancia obligatoria relativas a la prevención de LD/FT/FP.

**CAPÍTULO IV
DE LAS AUDITORÍAS**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Victoria Jones Villalba
Secretaría General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 082

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, PARA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD).-----

Artículo 10. AUDITORÍA INTERNA.

La Auditoría Interna de la AFD, deberá implementar programas de control para verificar el cumplimiento de las políticas internas y procedimientos de prevención de LD/FT/FP, considerando la normativa vigente para el efecto; a fin de emitir un Informe a ser presentado al Directorio de la Institución, a la Superintendencia de Bancos y a la SEPRELAD, en el plazo de treinta (30) días corridos posteriores al cierre de cada semestre.

La Auditoría Interna de la AFD debe además:

- Verificar la integridad, eficacia y cumplimiento de las políticas internas, los procedimientos y las normas de prevención de LD/FT/FP;
- Contemplar en el Plan Anual de Trabajo, la evaluación del cumplimiento de las políticas internas y los procedimientos de prevención de LD/FT/FP;
- Alertar al Comité de Cumplimiento y al Oficial de Cumplimiento, sobre las debilidades observadas respecto al cumplimiento de las políticas internas y los procedimientos de prevención de LD/FT/FP;
- Documentar las evaluaciones realizadas, al cumplimiento de las políticas internas y los procedimientos en materia de prevención de LD/FT/FP; y,
- Formular recomendaciones, que fortalezcan las políticas internas y los procedimientos de prevención de LD/FT/FP.

Artículo 11. AUDITORÍA EXTERNA.

Los auditores externos de la AFD, deberán examinar anualmente las políticas internas y procedimientos de prevención de LD/FT/FP y emitir un Informe al respecto; el cual, será presentado al Directorio de la Institución y a la SEPRELAD, en el plazo de sesenta (60) días posteriores al cierre de cada ejercicio auditado, con el objeto de comprobar su eficacia y cumplimiento.

La Auditoría Externa, debe:

- Evaluar la eficacia y el cumplimiento de las políticas, procedimientos y normas de prevención de LD/FT/FP;
- Verificar el cumplimiento del Plan de Capacitación, el alcance y la implementación adecuada del entrenamiento;
- Formular recomendaciones que fortalezcan las políticas internas y procedimientos de prevención de LD/FT/FP; y,
- Verificar que las observaciones identificadas por las auditorías anteriores, hayan sido consideradas o subsanadas.

La auditoría externa deberá ser realizada por profesionales que se encuentran inscriptos en el REGISTRO DE AUDITORES EXTERNOS DE LA SEPRELAD.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTOS

Artículo 12. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE EVALUACIÓN DE OPERACIONES

12.1 Operaciones con las IFIs:

La AFD, deberá solicitar a las IFIs, la presentación de las documentaciones en la forma y plazos determinados en el Manual de prevención de LD/FT/FP; y, una nota con carácter de declaración jurada; la cual, deberá contener la manifestación del fiel cumplimiento por parte de las mismas, de las obligaciones y medidas impuestas por la Ley N° 1.015/1997, su modificatoria la Ley N° 3.783/2009 y las normas emitidas por la SEPRELAD.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victoria Jones Villalba
Secretaria General
SEPRELAD



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Secretaría de Prevención de Lavado de Dinero o Bienes
SEPRELAD

Resolución N° 0821

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE DINERO O BIENES, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA, BASADO EN UN SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS, PARA LA AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO (AFD).-----

12.2 Otras operaciones realizadas por la AFD:

La AFD debe establecer en su Manual de prevención de LD/FT/FP la forma y plazos en que serán presentadas las documentaciones para los casos siguientes;

- a) Emisión y colocación de Bonos en la Bolsa de Valores a través de las Casas de Bolsas, o a través de la Plataforma del Banco Central del Paraguay; y,
- b) Negocios Fiduciarios relacionados a su objeto social de carácter público.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 13. DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

Todas las personas que desempeñen una actividad para la AFD, y, cualquiera que reciba de ella información de carácter reservado en materia de prevención de LD/FT/FP, o tenga conocimiento de sus actuaciones o datos de igual carácter, como Reportes de Operaciones Sospechosas, de sus contenidos, de las documentaciones respaldatorias; y, de los requerimientos realizados por la SEPRELAD, están obligadas a mantener la confidencialidad y el deber del secreto.

Ante el conocimiento de la violación de esta prohibición legal, la máxima autoridad de la AFD, debe iniciar las acciones correspondientes y aplicar las sanciones previstas en su Manual de Prevención de LD/FT/FP, sin perjuicio de ejercer las acciones legales en el ámbito que corresponda; debiendo comunicar de forma inmediata a la Superintendencia de Bancos y la SEPRELAD.

El incumplimiento de esta obligación acarreará las responsabilidades previstas en las leyes.

Artículo 14. CONSERVACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

La AFD debe conservar y guardar todos los registros, informes y documentaciones de soportes señalados en el presente reglamento por el término de cinco (05) años, computados desde que se hubiera concluido la operación.

La SEPRELAD, podrá solicitar a la AFD, las informaciones que considere importante para un proceso de análisis financiero; lo que la AFD, debe responder en el plazo máximo de cuatro (04) días hábiles a partir de su recepción.

Artículo 15. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL.

La Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay, en el marco de sus atribuciones legales, supervisará el cumplimiento del presente reglamento, por parte de la AFD.

Fdo.

OSCAR A. BOIDANICH FERREIRA
Ministro – Secretario Ejecutivo

VICTORINA GENES VILLALBA
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Victorina Genes Villalba
Secretaria General
SEPRELAD